



Al contestar cite el No. 2020-01-163442

Tipo: Salida Fecha: 07/05/2020 05:09:38 PM
Trámite: 1013 - ACTO ADMINISTRATIVO EXTERNO
Sociedad: 899999086 - SUPERINTENDENCIA D Exp. 36241
Remitente: 100 - DESPACHO DEL SUPERINTENDENTE
Destino: 515 - GRUPO DE NOTIFICACIONES ADMINISTRATIVAS
Folios: 11 Anexos: NO
Tipo Documental: RESOLUCION Consecutivo: 100-003686

RESOLUCIÓN

Por la cual se da inicio a una convocatoria adicional abreviada de forma extraordinaria para conformar la Lista de Auxiliares de la Justicia creada y administrada por la Superintendencia de Sociedades de conformidad con las disposiciones contenidas en el parágrafo del artículo 2.2.2.11.2.2. del Decreto Único Reglamentario 1074 de 2015, como medida necesaria para aumentar la capacidad de respuesta para la designación de promotores y liquidadores, con ocasión de la crisis económica causada por la emergencia sanitaria del coronavirus COVID-19

El Superintendente de Sociedades

En uso de sus atribuciones legales y reglamentarias, y

CONSIDERANDO

PRIMERO: Que la Organización Mundial de la Salud –OMS- el 11 de marzo de 2020 declaró como pandemia mundial el brote de coronavirus COVID-19, razón por la cual instó a los países a tomar acciones urgentes para la confinación, aislamiento y tratamiento de los casos que pudieren presentarse por esta pandemia.

SEGUNDO: Que el Ministerio de Salud y Protección Social a través de la Resolución 385 del 12 de marzo de 2020 declaró la emergencia sanitaria a causa del coronavirus COVID-19 y adoptó medidas con el fin de prevenir el riesgo de contagio.

TERCERO: Que el Gobierno Nacional determinó que la pandemia declarada representa una amenaza global a la salud pública y afecta el sistema económico colombiano de forma desmedida.

CUARTO: Que la propagación del coronavirus COVID-19 igualmente influyó en la caída del precio petrolero y, como consecuencia, la subida abrupta del precio del dólar, generando incertidumbre en los mercados y afectando directamente el sector empresarial colombiano.

QUINTO: Que la pandemia y la situación económica actual, en muchos casos, inciden en la reducción de los flujos de caja de las empresas, conllevando a posibles incumplimientos en sus pagos y obligaciones, que se podrían traducir en situaciones de insolvencia.

SEXTO: Que es función de la Superintendencia de Sociedades, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 17 del Decreto 1023 de 2012, conocer los procesos de



En la Superintendencia de Sociedades
trabajamos para contar con empresas competitivas, productivas y perdurables
y así generar más empresa más empleo.
Entidad No.1 en el índice de transparencia de las entidades públicas ITEP
www.supersociedades.gov.co/webmaster@supersociedades.gov.co
Línea única de atención al ciudadano (57-1)2201000
Colombia





insolvencia, en ejercicio de las funciones jurisdiccionales otorgadas por la ley y lograr que se cumplan las finalidades de los mismos.

SÉPTIMO: Que a raíz del impacto económico que ha tenido y tendrá la pandemia del coronavirus COVID-19, se aumentarán significativamente las solicitudes de admisión a los procesos de insolvencia.

OCTAVO: Que la Superintendencia de Sociedades tramitaba a 31 de diciembre de 2019, 2.700 procesos de insolvencia, pero de acuerdo al informe titulado “*Actualización Impacto económico COVID-19*” del 30 de abril de 2020, elaborado por la misma Entidad, se estima que 2.676 empresas adicionales presenten riesgo de insolvencia con un escenario pesimista de un PIB de -1.9%, número que se puede incrementar puesto que el estudio se basa en una muestra¹.

NOVENO: Que resulta necesario para esta Superintendencia, conforme a la crisis actual de la economía y sus efectos negativos a corto y mediano plazo, ampliar, de forma extraordinaria y expedita, su capacidad institucional para atender procesos de insolvencia, a través de la inclusión de un mayor número de auxiliares que hagan parte de la Lista de Auxiliares de la Justicia de la Superintendencia de Sociedades.

DÉCIMO: Que se debe procurar que el número de auxiliares de la justicia que forman parte de la lista elaborada y administrada por la Superintendencia de Sociedades, supla el incremento en la admisión a procesos de insolvencia y, en consecuencia, haya un número adicional de auxiliares disponibles para ser designados.

DÉCIMO PRIMERO: Que actualmente, la Lista de Auxiliares de la Justicia está integrada por 284 auxiliares de la justicia a nivel nacional, de los cuales 147 ejercen el cargo de promotor y tienen disponibilidad para atender 397 nuevas designaciones en procesos de reorganización y, 138 ejercen el cargo de liquidador y tienen capacidad para atender 242 nuevas designaciones en procesos de liquidación judicial.

DÉCIMO SEGUNDO: Que con base en la situación crítica de la economía y el significativo e inminente aumento en el número de procesos de insolvencia a tramitarse, y teniendo en cuenta la disponibilidad indicada en el considerando anterior, es evidente que existe una insuficiencia de auxiliares de la justicia y, en consecuencia, se deben tomar medidas urgentes y necesarias para adelantar una convocatoria extraordinaria.

DÉCIMO TERCERO: Que el párrafo del artículo 2.2.2.11.2.2. del Decreto Único Reglamentario 1074 de 2015, faculta al Superintendente de Sociedades para que solicite, si lo estima necesario, la realización de una convocatoria adicional abreviada de forma extraordinaria, en caso de que el número de auxiliares para una determinada jurisdicción o categoría haga necesaria tal medida.

DÉCIMO CUARTO: Que el párrafo del artículo 2.2.2.11.2.2. del Decreto Único Reglamentario 1074 de 2015, adicionalmente confiere a la Superintendencia de Sociedades la facultad de regular, mediante resolución, las condiciones específicas para la puesta en marcha de dicha convocatoria adicional abreviada.

¹ Superintendencia de Sociedades informe titulado “*Impacto económico COVID-19*” del 14 de abril de 2020 <https://www.supersociedades.gov.co/Noticias/Publicaciones/Revistas/2020/Impacto-economico-COVID-19-Supersociedades-2020.pdf#search=Impacto%20econ%C3%B3mico%20COVID%2D19>



DÉCIMO QUINTO: Que con ocasión del aislamiento obligatorio, las restricciones de movilidad y de la necesidad de adaptación y puesta en marcha de mecanismos necesarios que permitan atender eficientemente las necesidades de los administrados, se flexibilizará la forma de acreditación de algunos requisitos, sin que ello afecte de forma alguna, el cumplimiento de los mismos para la inscripción en la Lista de Auxiliares de Justicia.

DÉCIMO SEXTO: Que el artículo 2.2.2.11.2.2. del Decreto Único Reglamentario 1074 de 2015, dispone que, para la conformación de la Lista de Auxiliares de la Justicia, la Superintendencia de Sociedades realizará una convocatoria pública al menos una vez al año, cuya duración será fijada por esa misma Superintendencia. Tal convocatoria de carácter ordinario se realizará, por parte de la Entidad, en el segundo semestre del año en curso y la misma incluirá la posibilidad de que las personas jurídicas puedan aspirar a conformar la Lista de Auxiliares de la Justicia, según lo establecido en el Decreto 065 de 2020, en la medida que éste aspecto requiere de reglamentación interna mediante la expedición de una Resolución Única de Auxiliares de la Justicia y de ajustes importantes en materia de sistemas y tecnología, que actualmente se encuentra adelantando la Entidad.

DÉCIMO SÉPTIMO: Que el numeral 15 del artículo 8° del Decreto 1023 de 2012 faculta al Superintendente de Sociedades para expedir los actos administrativos que le corresponden como Jefe del Organismo.

Que, con mérito en lo anteriormente expuesto, este Despacho,

RESUELVE:

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1º. Convocatoria adicional abreviada de forma extraordinaria. Convocar públicamente, de forma adicional, abreviada y extraordinaria, a los aspirantes para conformar la Lista de Auxiliares de la Justicia creada y administrada por la Superintendencia de Sociedades para los cargos de promotor y liquidador, de conformidad con lo establecido en parágrafo del artículo 2.2.2.11.2.2 del Decreto Único Reglamentario 1074 de 2015.

Parágrafo. Para acceder al cargo de agente interventor (persona natural o jurídica), y al de liquidador y promotor bajo la modalidad de persona jurídica, se establecerán los términos y requisitos dentro de la Convocatoria Ordinaria que realiza anualmente esta Superintendencia, y que tendrá lugar durante el segundo semestre del año en curso.

Artículo 2º. Estructura del proceso. La convocatoria adicional abreviada extraordinaria y pública para la selección de aspirantes tendrá las siguientes fases:

1. Apertura y divulgación.
2. Inscripciones.
3. Recepción virtual de la documentación.



4. Verificación del cumplimiento de los requisitos mínimos exigidos en el Decreto Único Reglamentario 1074 de 2015 y demás normas aplicables.
5. Presentación y evaluación del examen habilitante.
6. Conformación de la nueva Lista de Auxiliares de la Justicia.

Artículo 3º. Destinatarios de la presente Convocatoria Extraordinaria.

Los destinatarios de la presente convocatoria serán todas las personas naturales que aspiren a formar parte, como promotores y/o liquidadores, de la Lista de Auxiliares de la Justicia creada y administrada por la Superintendencia de Sociedades y que cumplan con los requisitos para inscribirse en la convocatoria, establecidos en los artículos 2.2.2.11.2.19, 2.2.2.11.2.20, 2.2.2.11.2.21, 2.2.2.11.2.22, 2.2.2.11.2.23. y 2.2.2.11.2.24 del Decreto Único Reglamentario 1074 de 2015. Los demás requisitos deberán cumplirse al momento de integrar la Lista de Auxiliares, de conformidad con el artículo 24 de la presente resolución.

Artículo 4º. Causales de exclusión del aspirante durante la Convocatoria Extraordinaria. Son causales de exclusión del aspirante, además de las demás sanciones aplicables, las siguientes:

1. Aportar documentos falsos o adulterados para su inscripción.
2. Incurrir en cualquier fraude antes, durante o después del examen habilitante.
3. Haber incurrido en faltas penales, fiscales o disciplinarias con ocasión de conductas que se encuentren relacionadas con las actividades propias de los auxiliares de la justicia y de los cargos de liquidador y promotor que puedan verificarse en los certificados oficiales correspondientes.
4. En general, transgredir las disposiciones establecidas en el Decreto Único Reglamentario 1074 de 2015 y demás normas aplicables.

Parágrafo 1º. Las anteriores causales de exclusión serán aplicadas al aspirante en cualquier momento de la convocatoria, cuando se compruebe su acaecimiento, sin perjuicio de las acciones judiciales y/o administrativas a que haya lugar.

Parágrafo 2º. La Superintendencia de Sociedades podrá verificar en cualquier tiempo los documentos aportados por el aspirante, durante la presente convocatoria.

CAPÍTULO II

APERTURA E INSCRIPCIONES

Artículo 5º. Fecha de la convocatoria adicional abreviada de forma extraordinaria.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 67 de la Ley 1116 de 2006, en concordancia con el artículo 2.2.2.11.2.2. del Decreto Único Reglamentario 1074 de 2015, la Superintendencia de Sociedades abre convocatoria pública adicional abreviada de forma extraordinaria para la inscripción en los cargos de promotor y liquidador persona natural, en la Lista de Auxiliares de la Justicia creada y administrada por esta Entidad. El término de inscripción a la convocatoria se iniciará el día lunes 11 de mayo de 2020 y expirará el día martes 26 de mayo de 2020.

Artículo 6º. Inscripción de aspirantes. El aspirante al cargo de promotor o liquidador, deberá solicitar su inscripción en la Lista de Auxiliares de la Justicia, para lo cual diligenciará en su totalidad y remitirá el formulario electrónico de inscripción, disponible en la página web de la Superintendencia de Sociedades, a partir del lunes 11 de mayo de 2020 y hasta el 26 de mayo de 2020.

Artículo 7º. Acceso a un nuevo cargo para los Auxiliares de la Justicia inscritos en la Lista vigente. De conformidad con lo previsto en el artículo 2.2.2.11.2.12 del Decreto Único Reglamentario 1074 de 2015, quienes estén inscritos en la Lista de Auxiliares de la Justicia vigente podrán, si lo estiman pertinente y cumplen los requisitos, solicitar el ingreso a un cargo adicional en la Lista de Auxiliares de la Justicia, salvo al cargo de interventor. Para el efecto, dispondrán del mismo término establecido en el artículo 6º de la presente Resolución para manifestar mediante documento escrito, el cual deberá ser radicado y dirigido al Grupo de Registro de Especialistas, su interés de acceder a un cargo adicional.

La Superintendencia de Sociedades emitirá el listado de quienes hayan hecho la solicitud y los convocará a la presentación del examen habilitante.

Parágrafo. En caso de que el auxiliar de la lista solamente pretenda acceder a una categoría distinta respecto de un cargo en el que ya se encuentra admitido a la lista, o inscribirse en una o más categorías adicionales, no deberá surtir el procedimiento de la convocatoria, sino que tendrá que solicitar la recategorización por escrito ante el Grupo de Registro de Especialistas o solicitar la inscripción simultánea en varias categorías de conformidad con lo dispuesto en Resolución 100-001027 del 24 de marzo de 2020.

Artículo 8º. Condiciones para participar de la Convocatoria. El aspirante a formar parte de la Lista de Auxiliares de la Justicia creada y administrada por la Superintendencia de Sociedades, deberá cumplir las siguientes condiciones:

1. El aspirante a ser incluido en la Lista de Auxiliares de la Justicia deberá solicitar su inscripción como candidato, para lo cual diligenciará en su totalidad y remitirá a la Superintendencia de Sociedades el formulario electrónico de inscripción.
2. La inscripción para participar en la convocatoria sólo podrá efectuarse a través del mencionado formulario electrónico, disponible en la página web de la Superintendencia de Sociedades.
3. Se entenderá que el aspirante acepta las condiciones contenidas en esta convocatoria y en los instrumentos legales pertinentes con la sola inscripción. Así mismo, el aspirante declara que toda la información y documentos allegados a la Superintendencia de Sociedades son veraces, completos, y que no conducen a engaño o falsedad.
4. Con la inscripción el aspirante acepta que el medio de información y divulgación oficial durante la convocatoria será la página web de la Superintendencia de Sociedades y que esta Entidad también podrá comunicarles a los aspirantes toda la información relacionada con el proceso de inscripción a través de correo electrónico. En consecuencia, el registro de un correo electrónico personal en el formulario de inscripción es obligatorio. En caso de presentarse alguna modificación en el mencionado correo electrónico, el aspirante deberá actualizarlo inmediatamente ante el Grupo de Registro de Especialistas de la Superintendencia



- de Sociedades. Todos los aspirantes autorizan, además, ser notificados de cualquier acto administrativo por correo electrónico.
5. Será responsabilidad del aspirante reportar oportunamente al Grupo de Registro de Especialistas de la Superintendencia de Sociedades, cualquier otra modificación de los datos de contacto o información reportados al momento de la inscripción.
 6. Se advierte que la sola inscripción en la convocatoria no significará que el aspirante llegue a ser incluido en la nueva Lista de Auxiliares de la Justicia.

Artículo 9º. Radicación de documentos en el formulario de inscripción. La entrega oportuna de documentos es una obligación a cargo del aspirante y se efectuará a través del formulario de inscripción y bajo el formato PDF.

Los documentos cargados al formulario deberán aparecer completos y ser legibles.

Los documentos enviados o radicados en forma extemporánea no serán objeto de análisis por parte de la Superintendencia de Sociedades.

Artículo 10º. Documentos que deberán ser adjuntados al formulario electrónico. Los documentos que deberán ser adjuntados al formulario electrónico para acreditar el cumplimiento de los requisitos mínimos son los siguientes:

1. Copia del documento de identidad
2. Declaración que acredite la jurisdicción del aspirante, de conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.2.11.2.3. del Decreto Único Reglamentario 1074 de 2015.
3. Certificaciones de experiencia profesional que acrediten el cumplimiento de los requisitos específicos para la inscripción en las distintas categorías, de conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.2.11.2.21. del Decreto Único Reglamentario 1074 de 2015.
4. Certificaciones que acrediten el sector o los sectores en los cuales tiene experiencia específica el aspirante, de conformidad con lo establecido en el numeral 4 del artículo 2.2.2.11.2.3. del Decreto Único Reglamentario 1074 de 2015.
5. Certificaciones que acrediten el nivel al que pertenece la infraestructura técnica y administrativa del aspirante, de conformidad con lo establecido en el numeral 5 del artículo 2.2.2.11.2.3. del Decreto Único Reglamentario 1074 de 2015.
6. Documentos que acrediten el cumplimiento de los requisitos del grupo de profesionales y técnicos que le prestarán servicios en el desarrollo de sus funciones como Auxiliar de la Justicia, de conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.2.11.2.14. del Decreto Único Reglamentario 1074 de 2015.
7. Certificación que acredite la culminación y aprobación del Curso de Formación Académica en Insolvencia e Intervención, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.2.2.11.2.5.5.1 del Decreto Único Reglamentario 1074 de 2015.
8. Declaración relativa a si se encuentra incurso en alguna situación que conlleve un conflicto de interés, de conformidad con lo previsto en el artículo 2.2.2.11.2.14. y la sección 5 del capítulo 11, del título 2, de la parte 2 del libro 2 del Decreto Único Reglamentario 1074 de 2015.
9. Acta o actas de grado correspondientes a alguna de las profesiones comprendidas en las áreas de ciencias económicas, administrativas, jurídicas, financieras, contables o de ingeniería, específicamente ingeniería industrial.



10. Registro, matrícula o tarjeta profesional, cuando la ley lo exija para el ejercicio de la respectiva profesión.
11. Los demás documentos establecidos en el Decreto Único Reglamentario 1074 de 2015, incluidos los preceptos contenidos en el artículo 2.2.2.11.2.15.

Parágrafo 1º. En caso de no contar con las certificaciones de experiencia profesional y solo para el objeto de la presente convocatoria, el aspirante podrá presentar una declaración juramentada donde señale su experiencia indicando al detalle, toda la información que acredite la experiencia, como lo es: i) nombre de entidad/sociedad, ii) NIT, iii) cargo ejercido, iv) fecha de inicio y finalización, v) descripción de las funciones, vi) el tipo de vinculación, y vii) todos los demás datos que se consideren esenciales para la acreditación de la experiencia.

Sin perjuicio de lo anterior, durante los 30 días siguientes a la terminación del aislamiento preventivo ordenado por el Gobierno Nacional, el aspirante deberá aportar las certificaciones respectivas suscritas por el representante legal de la entidad, que acreditan su experiencia. En caso, de no aportar las certificaciones en el plazo indicado, la Superintendencia de Sociedades procederá con la exclusión del auxiliar de la justicia de la Lista de Auxiliares.

Parágrafo 2º. Los aspirantes que a la fecha no hayan realizado o culminado el curso de formación en Insolvencia e Intervención, tendrán la posibilidad de acreditarlo dentro de los 12 meses siguientes a la publicación de los resultados del examen. Por lo anterior, mientras no se hubiere acreditado cabalmente este requisito, el aspirante no formará parte de la Lista oficial de auxiliares de la Justicia y, por tanto, no podrá ser designado en ningún proceso de reorganización o liquidación.

En caso de que el aspirante no acredite el cumplimiento de este requisito antes del plazo establecido, la Superintendencia de Sociedades no inscribirá al aspirante en la Lista y éste deberá surtir el proceso de convocatoria nuevamente, en la oportunidad dispuesta para ello.

Parágrafo 3º. El aspirante no deberá enviar documentos adicionales o diferentes de los exigidos en el Decreto Único Reglamentario 1074 de 2015 y en esta resolución para acreditar los requisitos de inscripción. Los documentos que no reúnan las condiciones anteriormente señaladas, no serán válidos, y, en consecuencia, no serán objeto de evaluación dentro del proceso de verificación.

CAPÍTULO III

VERIFICACIÓN DEL CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS MÍNIMOS DE LOS ASPIRANTES

Artículo 11º. Requisitos mínimos para ser admitido a la presentación del examen habilitante. Para ser admitido a la presentación del examen, será indispensable acreditar el cumplimiento de las exigencias señaladas en los artículos 2.2.2.11.2.5, 2.2.2.11.2.5.1 2.2.2.11.2.14, 2.2.2.11.2.15., 2.2.2.11.2.5.5, 2.2.2.11.2.19. del Decreto Único Reglamentario 1074 de 2015.



Parágrafo. Los auxiliares de la justicia que actualmente forman parte de la lista y que, dentro del plazo establecido en la presente resolución, hubieren solicitado el acceso a un cargo adicional, serán admitidos para presentar el examen habilitante.

En caso de que, en la fecha prevista para la presentación del examen habilitante, persista el aislamiento preventivo obligatorio y/o existan restricciones de movilidad y/o de realización de reuniones presenciales, la Superintendencia de Sociedades realizará el examen de forma virtual, conforme lo exijan las circunstancias particulares de cada jurisdicción y el número de habilitados para presentar el examen. La decisión de realización del examen de forma virtual, al igual que el protocolo de presentación del examen, serán comunicados al momento de la citación a éste, conforme al artículo 15 de esta Resolución.

Artículo 12º. Verificación del cumplimiento de los requisitos mínimos. La verificación del cumplimiento de los requisitos mínimos se regirá bajo las siguientes pautas:

- Solamente serán objeto de verificación del cumplimiento de los requisitos mínimos los documentos que sean allegados a la Superintendencia de Sociedades durante el periodo comprendido entre lunes 11 de mayo de 2020 y el martes 26 de mayo de 2020.
- La verificación de requisitos se realizará exclusivamente con base en la documentación aportada por el aspirante por los medios establecidos en la presente Resolución.
- Sólo será admitido para continuar el proceso de selección aquel aspirante que hubiere acreditado el cumplimiento de todos los requisitos mínimos establecidos para el cargo o cargos a los cuales aspira, sin perjuicio a lo establecido en el parágrafo 1 y 2 del artículo 10 de esta Resolución. Por lo tanto, el aspirante que no cumpla con todos los requisitos mínimos establecidos para el cargo al cual se inscribió será excluido de la convocatoria y no podrá presentar el examen habilitante.

Artículo 13º. Publicación de los resultados respecto del cumplimiento de los requisitos mínimos. El día viernes 5 de junio de 2020, se publicará en la página web de la entidad la lista de aquellos aspirantes que serán admitidos a la presentación del examen.

Artículo 14º. Recurso de reposición. Los aspirantes no admitidos con ocasión del incumplimiento de requisitos podrán presentar recurso de reposición dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de publicación de los resultados. Estos recursos deberán ser resueltos por la Superintendencia de Sociedades en un término de cinco (5) días hábiles contados a partir de la fecha de su recepción.

CAPÍTULO IV

PRESENTACIÓN DEL EXÁMEN HABILITANTE

Artículo 15º. Citación al examen habilitante. La citación al examen se realizará el lunes 6 de julio de 2020, fecha en la que se publicará la lista definitiva de admitidos. Solamente podrán presentar el examen quienes aparezcan en ella. La citación se realizará a través de la página web de la Superintendencia de Sociedades. En la citación al examen, se informará si éste se desarrollará de forma presencial y/o virtual, de conformidad con las disposiciones que, para la fecha, profiera cada autoridad local y/o el Gobierno Nacional en



materia de movilidad y realización de reuniones. Así mismo, se publicará el protocolo para la realización del examen virtual, de haber lugar a ello.

Artículo 16º. Fecha del examen: El examen tendrá lugar el jueves 9 de julio de 2020.

Artículo 17º. Lugar del examen: El examen presencial se presentará en la sede de la Superintendencia de Sociedades en la ciudad de Bogotá, D.C., para los aspirantes de esta jurisdicción y en cada intendencia regional, para el resto de las jurisdicciones, o en los lugares que se dispongan para ello, lo cual se informará al momento de la citación del examen.

Artículo 18º. Hora y duración del examen. El examen iniciará a las 9:00 a.m. y tendrá una duración máxima de una hora.

Parágrafo. El tiempo total para cada aspirante dependerá de los cargos (i. Promotor, ii. Liquidador) a los que aplique. El examen incluirá una prueba general y una específica para cada cargo. Para cada prueba se dispondrá de un tiempo de 20 minutos. Para la presentación del examen no se permitirá ningún tipo de ayuda, documento, libro, teléfono celular o dispositivo electrónico diferente al que tendrá para poder presentar el examen, en caso de que la prueba fuere virtual. No está permitido acceder a internet durante la presentación del examen. La Superintendencia de Sociedades se reserva el derecho de anular el examen o de tomar cualquier otra medida en caso de considerar que se ha presentado alguna actuación irregular por parte de cualquier aspirante.

Artículo 19º. Exámenes por presentar, características y calificación. De conformidad con lo previsto en el artículo 2.2.2.11.2.17. del Decreto Único Reglamentario 1074 de 2015, en el examen se evaluarán los conocimientos del aspirante en relación con el régimen de insolvencia e intervención, la normativa actual sobre la materia, así como los procesos de insolvencia adelantados ante la Superintendencia de Sociedades y sus funciones.

Las preguntas serán de selección múltiple y la calificación mínima aprobatoria del examen será del 70% de las preguntas.

Los aspirantes que no aprueben el examen serán excluidos de la convocatoria y, por lo tanto, no podrán ser incluidos en la nueva Lista de Auxiliares de la Justicia expedida en virtud del Decreto Único Reglamentario 1074 de 2015 y las normas que lo reglamentan.

Dado el carácter extraordinario de la presente convocatoria no habrá posibilidad de repetir la prueba bajo ninguna circunstancia, incluyendo problemas técnicos o de acceso a internet por parte de los aspirantes, incapacidades médicas, o ningún otro motivo.

Artículo 20º. Metodología de evaluación. El examen constará de una parte general, la cual deberá ser respondida por todos los aspirantes, independientemente de los cargos respecto de las cuales pretenda ser incluido en la lista. Adicionalmente, cada aspirante deberá responder a una serie de preguntas relacionadas con el conocimiento relativo al área de competencia seleccionada, que para el caso de la convocatoria extraordinaria será promotor o liquidador.

Parágrafo. Los auxiliares de la justicia que actualmente forman parte de la lista y que, dentro del plazo establecido por la Superintendencia de Sociedades, hayan solicitado presentar el examen de conocimiento para un cargo adicional, sólo deberán responder las preguntas relacionadas con el conocimiento relativo a tal cargo adicional.

Artículo 21º. Calificación y recursos: Para aprobar el examen, cada aspirante deberá responder correctamente, cuando menos, el 70% de las preguntas. Cada examen se calificará de manera individual, es decir, que el aspirante podrá aprobar todas o algunas de las competencias para las cuales presentó el examen. En todo caso, todos los aspirantes deberán aprobar la parte general, independientemente, del número de cargos



a las que se presente. Es decir que, si el aspirante no aprueba la parte general, no le será evaluada la parte correspondiente a las competencias específicas.

La Superintendencia de Sociedades, publicará la nueva lista de auxiliares de la justicia de qué trata el artículo 25° de la presente Resolución. Contra ella, procederán los recursos contenidos en el mismo artículo.

Artículo 22°. Fraude. La Superintendencia de Sociedades podrá adelantar actuaciones administrativas por posibles fraudes en la presentación del examen.

Se considerará que el aspirante ha incurrido en fraude cuando haya acaecido cualquiera de las siguientes situaciones: (i) la sustracción o intento de sustracción de los materiales del examen, (ii) la copia o intento de copia durante el examen, (iii) la suplantación o intento de suplantación de la persona que presentará el examen, y (iv) cualquier otra conducta que, conforme a la ley, constituya fraude. Estas situaciones pueden presentarse e identificarse antes, durante o después de la presentación de los exámenes.

En el evento de presentarse alguno o algunos de los casos arriba señalados, la Superintendencia de Sociedades iniciará la actuación administrativa correspondiente y comunicará por escrito al interesado para que intervenga en la misma. La actuación administrativa se iniciará, tramitará y decidirá en los términos del Capítulo 1 del Título III del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

El resultado de las actuaciones administrativas podrá dar lugar a la invalidación de los exámenes de los aspirantes que hubieren sido sujeto de dichas investigaciones, con la consecuente exclusión inmediata de la nueva lista de auxiliares de la justicia. Lo anterior, sin perjuicio de las acciones judiciales y/o administrativas adicionales a las que hubiere lugar.

Los procedimientos que se adelanten en virtud del presente artículo en ningún caso suspenderán el curso normal de la convocatoria.

Artículo 23°. Reserva de los exámenes y sus materiales. Los exámenes de formación en insolvencia e intervención que hubieren sido presentados por los aspirantes o que se hubieren preparado en la Superintendencia de Sociedades para su utilización futura tendrán carácter reservado y no estarán disponibles para consulta pública. También tendrá el mismo carácter reservado los materiales utilizados para su elaboración.

CAPÍTULO V

CONFORMACIÓN DE LA NUEVA LISTA DE AUXILIARES DE LA JUSTICIA

Artículo 24°. Inscripción en la lista. La Superintendencia de Sociedades inscribirá al aspirante en la nueva lista de auxiliares de la justicia una vez que haya verificado el cumplimiento de todos los requisitos exigidos en el Decreto Único Reglamentario 1074 de 2015 y demás normas aplicables.

Los destinatarios deberán acogerse, aceptar y cumplir todas las reglas establecidas en la presente resolución.

Parágrafo. El trámite y cumplimiento de las disposiciones previstas en esta resolución será de responsabilidad exclusiva de cada aspirante. La inobservancia de lo aquí señalado impedirá la inclusión del aspirante en la nueva Lista de Auxiliares de la Justicia que la Superintendencia de Sociedades expida en virtud de la presente convocatoria.

Artículo 25°. Publicación de la nueva lista de auxiliares de la justicia y recurso. La nueva lista de auxiliares de la justicia será expedida por el Superintendente de



Sociedades y se publicará por cinco (5) días hábiles en la página web de la entidad, de conformidad con el artículo 2.2.2.11.2.8 del Decreto Único Reglamentario 1074 de 2015. Contra ella procederán los recursos que establece Código Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. Adicionalmente, en caso de errores en la información, el aspirante podrá informarle al Grupo de Registro de Especialistas para que éste proceda a realizar la corrección pertinente.

Artículo 26°. Publicación definitiva de la nueva lista de auxiliares de la justicia. Resueltos los recursos y realizadas las correcciones a que hubiere lugar, la Superintendencia de Sociedades integrará de inmediato la nueva lista de auxiliares de la justicia y la publicará en la página web de la entidad el martes 11 de agosto del 2020.

El aspirante que no hubiere sido incluido en la lista podrá optar por participar en futuras convocatorias, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto Único Reglamentario 1074 de 2015.

Contra la lista definitiva no procederá recurso alguno.

Artículo 27°. Vigencia de la lista. La lista final de auxiliares de la justicia entrará en vigencia a partir del día hábil siguiente a su publicación.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

JUAN PABLO LIEVANO VEGALARA
SUPERINTENDENTE DE SOCIEDADES

TRD: